

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦

♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

Los preceptos del nuevo derecho público español en lo que concierne a libertad de conciencia y cultos, tienen derivaciones que alcanzan al supremo momento de la muerte. La pugna civil de nuestro pueblo durante el período constitucional se ha exteriorizado, aun en los autos de sepelio, entablándose a veces verdaderas luchas en torno a los muertos. Ello obedece a las determinaciones obscuras y viciosas de la Real orden de 18 de marzo de 1861 y 3 de noviembre de 1890; a virtud de ambas, las Autoridades eclesiásticas, en algunas ciudades, y pueblos de España, han creído que a ellas correspondía exclusivamente el derecho a guardar las llaves de los cementerios civiles y, en consecuencia, a autorizar los enterramientos de este carácter. Tal medida era origen de que el derecho de los desidentes apareciera públicamente transformado en una sanción, consistente en la privación de enterramiento en sagrado. A su vez, la segunda de las Reales órdenes citadas autorizaba a la Iglesia a decidir ante la muerte del párvulo sobre la sepultura de éste, no a título de derecho, sino de obligación. Esta doctrina es inadmisibles, porque quienes interpretaron la presunta voluntad religiosa del niño con el acto del bautismo son a su vez quienes pueden decidir con autoridad en su enterramiento. Mas los conflictos perduran, y en el espacio de breves días se han presentado con carácter apremiante varios casos a la resolución del Gobierno.

Para coordinar transitoriamente la nueva situación de derecho público creada por la República con cuanto atañe a la política de Cementerios, el Presidente del Gobierno provisional, a propuesta de los Ministros firmantes, decreta:

Artículo 1.º Los cementerios civiles dependerán exclusivamente de la Autoridad municipal, única competente para conocer de todo lo que respecta a su guarda, conservación y así como en lo que concierne a enterramientos civiles.

Artículo 2.º La sepultura que

haya de darse a los que no alcanzan la edad para testar corresponde determinarla a los padres de familia o, en su caso, a los tutores.

Artículo 3.º La voluntad expresa del difunto o, en su defecto, la interpretación que de ella hicieren sus familiares o causahabientes, será la que decida inapelablemente del carácter del enterramiento, con arreglo al Decreto de 22 de mayo del corriente año, sin que precise la abjuración pública y solemne.

Artículo adicional. Las Autoridades civiles prestarán todo género de apoyo a quienes les requieran para que se dé cumplimiento a este Decreto.

Dado en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA

(Núm. 15) (Gaceta del 10)

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles

A los efectos que en la misma se expresan y en cumplimiento a lo ordenado con fecha 26 de abril último, por la Dirección general de ferrocarriles, tranvías y transportes por carretera, en virtud de haberse solicitado nuevamente la continuación del expediente relativo al ferrocarril funicular en El Escorial, de la Fuente de la Teja a la explanada del Teléfono, se inserta a continuación en el presente BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la orden de la Dirección general de Obras públicas, ferrocarriles, concesión y construcción, de fecha 26 de julio de 1916.

Madrid, 8 de julio de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo.

Orden que se cita

Vista instancia suscrita por don Mariano Belmás, en nombre y representación de la Sociedad «Sindicato de estudios de obras en San Lorenzo de El Escorial», acompañando el proyecto del ferrocarril funicular en El Escorial, que parte de la fuente llamada de la Teja y termina en la explanada del Teléfono, solicitando la concesión del mismo previa la tramitación correspondiente. Vista

la ley de ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de febrero de 1912, y Reglamento provisional dictado para su ejecución, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie la petición en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que puedan mejorar ésta, según dispone el artículo 41 del mencionado Reglamento.

Es copia: El Ingeniero Jefe, Vallejo.

(A.—1.342)

Junta municipal del Censo electoral de Madrid

Don Francisco Alvarez de Lara y Alvarez de Toledo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid,

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por esta Junta fueron designados para las vacantes ocurridas en los cargos de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales para el bienio de 1931-32, los electores que a continuación se expresan, por renunciaciones justificadas de los nombrados anteriormente.

Sección, cargo, nombre y apellidos, domicilio

CENTRO

Sección 1.ª—Presidente, D. Antonio López Pérez, Montera, 3.

Sección 17.—Presidente, D. Carlos Huidobro Vieñas, San Roque, 18.

HOSPICIO

Sección 3.ª—Presidente, D. Severiano Ituero Martín, Fuencarral, 58.

Sección 11.—Presidente, D. Juan Luis Gabino Maroto, Corredera Alta, 9 y 11.

Sección 13.—Presidente, D. Domingo López Elizagaray, Barceló, 7.

Sección 21.—Presidente, D. Faustino González Poza, Augusto Figueroa, 41.

Sección 24.—Presidente, D. Juan Luis Zagué, Plaza Bilbao, 9.

CHAMBERI

Sección 5.ª—Presidente, D. José Hernández Arias, San Andrés, 23.

Sección 16.—Presidente, D. José Las Marías Rubiera, Federico Rojas, 5.

Sección 53.—Suplente, D. José Richard Pastor, Istúriz, 2.

BUENAVISTA

Sección 41.—Presidente, D. Santos Escudero Díez, General Oraá, núm. 29.

CONGRESO

Sección 41.—Presidente, D. Emilio Jiménez Martínez, Fuenterrabía, núm. 7.

HOSPITAL

Sección 7.ª—Presidente, D. Joaquín Llorente Aranda, Ave María, núm. 24.

Sección 12.—Suplente, D. Pedro Martín Herranz, Santa Isabel, 8.

INCLUSA

Sección 27.—Presidente, D. Cesáreo Sanz Egaña, Paseo de la Chopera.

LATINA

Sección 26.—Presidente, D. Félix Real Torralva, Cuesta Descargas, 8.

PALACIO

Sección 7.ª—Presidente, D. Francisco Lledó Sendra, Plaza Santo Domingo, 9.

Sección 8.ª—Presidente, D. Vicente Llopis Gavaloyes, Rfo, 3 y 5.

Sección 36.—Suplente, D. Mariano Morlans del Cacho, Quintana, 2.

UNIVERSIDAD

Sección 14.—Suplente, D. Nicomedes Miñambres Maeso, Monserat, 16 y 18.

Sección 16.—Presidente, D. Pedro Langas Bastibas, Santa Cruz Marcenado, 20.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en cumplimiento de lo aprobado por la Junta Central en 24 de febrero de 1912, expido la presente visada por el señor Presidente y sellada con el de la Junta en Madrid, a 22 de junio de 1931.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—V.º B.º: El Presidente, A. Galarza.

(Núm. 1.672)

Don Francisco Alvarez de Lara y Alvarez de Toledo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid,

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por esta Junta, fueron designados para las vacantes ocurridas en los cargos de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales para el bienio de 1931-32 los electores que a continuación se ex-

presan, por renunciaciones justificadas de los nombrados anteriormente:

Sección, cargo, nombres y apellidos y domicilio

CENTRO

Sección 5.^a—Suplente, D. Graco Marsá Vangells, Concepción Jerónima, 6.

Sección 10.—Suplente, D. Diego Mariano S. Nicolás, Imperial, 14.

Sección 10.—Presidente, D. Toribio Laforga Rodríguez, Navas de Tolosa, 10.

HOSPICIO

Sección 4.^a—Presidente, D. Víctor Lumberas Sánchez, Hortaleza, 69.

Sección 13.—Presidente, D. Pablo Gutiérrez Moreno, Barceló, 5.

Sección 18.—Presidente, D. Javier Lapedra Valle, Fernando VI, 10.

CHAMBERI

Sección 4.^a—Presidente, don Eduardo González Pérez, Divino Pastor, 2, D.

Sección 20.—Presidente, D. Francisco López López, Santísima Trinidad, 15.

Sección 28.—Presidente, D. Félix Lozano Martínez, García de Paredes, 28.

BUENAVISTA

Sección 8.^a—Presidente, D. Julio López Benito, Lagasca, 18.

CONGRESO

Sección 1.^a Suplente, D. Romualdo Macasaya Egaña, Los Madrazo, 9.

INCLUSA

Sección 12.—Suplente, D. Leopoldo López Sánchez, Oso, 16.

Sección 30.—Presidente, D. Melitón Vives Sánchez, Glorieta de Embajadores, 6.

PALACIO

Sección 15. Suplente, D. Rafael López Egoña, Martín de los Heros, 34.

Sección 25.—Presidente, D. Francisco Lamañeto Ilzarbe, Ferraz, 66.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en cumplimiento de lo aprobado por la Junta Central en 24 de febrero de 1912, expido la presente visada por el Sr. Presidente y sellada con el de la Junta, en Madrid, a 8 de julio de 1931.—Francisco Alvarez de Lara.— Visto bueno: El Presidente, A. Galarza.

(Núm. 1.803)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En el juicio seguido ante este Tribunal Industrial, a instancia de Antonio Moratalla Garrido y otros, contra D. Miguel Arriola Solana, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 26 de junio de 1931. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial núm. 2, de esta Capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Antonio Moratalla Garrido, Higinio Barco García, Mariano Sánchez Peral, mayores de edad, casados, jornaleros y de esta vecindad, y Felipe Batanero López, mayor de dieciocho años, soltero y

de la misma profesión y vecindad que los anteriores, estando representados Mariano Sánchez por el Antonio Moratalla y todos asistidos del Letrado D. Joaquín María Reus; y de la otra parte, como demandada, D. Miguel Arriola Solana, de esta vecindad, que no ha comparecido a la celebración del juicio, a pesar de estar citado con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Miguel Arriola Solana a que, tan pronto como esta resolución sea firme, pague: a Antonio Moratalla, 750 pesetas; a Higinio Barco García, 336 pesetas, y a Felipe Batanero López, 360 pesetas, a todos ellos en concepto de jornales devengados y no satisfechos durante las seis semanas comprendidas entre la última de octubre de 1930 y el 10 de diciembre del mismo, y que igualmente pague a Mariano Sánchez Peral 18 pesetas, resto de jornales devengados por el mismo y no satisfechos. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta Excmo. Audiencia Territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en Estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que en el término de segundo día se solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco.—Rubricado.

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Miguel Arriola Solana, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 3 de julio de 1931.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(Núm. 1.797)

En los autos seguidos en dicho Tribunal sobre reclamación de salarios, a instancia de Máximo Sánchez Granada, contra D. Saturnino Montero y D. Joaquín Arribas Casado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 10 de junio de 1931, el señor D. Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de esta capital, habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, como demandante, Máximo Sánchez Granada, mayor de edad, casado, jornalero, de esta vecindad, asistido del Letrado don Manuel S. de los Terreros, y de la otra, y como demandados, D. Saturnino Montero y D. Joaquín Arribas Casado, vecinos de Almadenejos y de esta capital, respectivamente, sobre reclamación de salarios, en rebeldía de cuyos demandados se ha celebrado el juicio.

Fallo

Que debo condenar y condeno a D. Saturnino y D. Joaquín Arribas Casado a que paguen al demandante Máximo Sánchez Granada setecientas cincuenta pesetas por salarios devengados como mozo dependiente de carbonería desde 1 de junio al fin de octubre de 1929.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer re-

curso de revisión para ante la Excelentísima Audiencia del Territorio, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los Estrados del Tribunal e insertando el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Joaquín Arribas Casado y D. Saturnino Montero, por su rebeldía, expido el presente, que firmo en Madrid, a 16 de junio de 1931.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(Núm. 1.673)

Don Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal Industrial número uno, de esta Capital,

Hago saber: Que en autos a instancia de Edmundo Anson Pérez, contra D. Salvador Anson Pérez, he mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, un automóvil marca «Lincolne», matrícula de Madrid, número 16.328, en mal uso, que ha sido tasado en la cantidad de 900 pesetas, y el cual se halla depositado en Diego López y en el garaje de la calle del General Martínez Campos, 40, y que fué embargado al demandado, cuyo remate, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1, el día 7 de agosto próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar, previamente, el 10 por 100 del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 7 de julio de 1931.—El Secretario, Pedro A. Castellanos. Antonio Bailén Lozano.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 16 de mayo último, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de 60 cascos con destino al personal del Servicio de Bomberos, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto, por el precio tipo de pesetas 2.700.

El plazo del concurso es de veinte días hábiles, que empezarán a correr y a contarse desde el siguiente a aquél en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de subastas de la Secretaría, en la forma y modo que determina la condición segunda del pliego de las económicoadministrativas.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que al efecto designe la Alcaldía Presidencia, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económicoadministrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 270 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de julio de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—371)

La Comisión Municipal Permanente de esta excelentísima Corporación, en sesión del 10 del pasado mes de diciembre, con sanción del Pleno en la de 22 del mismo mes, acordó celebrar subasta pública para contratar la enajenación del solar número 5 de la calle de Beneficencia, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Primera.—*Situación y numeración.*—El solar cuya enajenación por subasta se propone, está situado en esta Capital, distrito del Hospicio, calle de Beneficencia, número 5, orientación Sur.

Segunda.—*Linderos.* Al Norte, con el solar señalado con la letra B, en el plano de la manzana número 6 de la calle de Barceló, en línea recta de 20,15 metros; al Sur, con la calle de la Beneficencia, en línea quebrada, compuesta de dos rectas que miden 7,60 y 18 metros; al Este, con el solar señalado con la letra H en el citado plano, número 7 de la calle de Beneficencia, en línea quebrada, compuesta de dos rectas que miden 23,10 y 6 metros, y al Oeste, en línea recta de 18,70 metros, con el solar señalado con la letra F en el repetido plano, número 2 de Larra y 3 de Beneficencia, y en línea recta de 20,49 metros, con el solar señalado con la letra E, número 4 de la calle de Larra.

Queda obligado el adjudicatario a no construir en el testero del solar en la parte de superficie que le corresponde para la formación de un patio mancomún en forma rectangular, de 20,50 metros de largo por seis de ancho, a cuyo patio tendrá derecho de vistas y luces, pero siendo de su cuenta su pavimentación, desagüe y construcción de un muro del fábrica de 2,50 metros de alto y de espesor conveniente en el testero lindante con el solar B del plano de la manzana número 6 de la calle de Barceló.

Asimismo, el futuro propietario del solar de que se trata tendrá la obligación de permitir el uso de luces a la propiedad del solar señalado con la letra E número 4 de la calle de Larra en su correspondiente medianería del testero.

Tercera.—*Forma y extensión.*—Estas líneas, así descritas, forman un polígono irregular de seis lados, que encierra una superficie plana horizontal, de 748 metros cuadrados con 79 decímetros cuadrados, equivalentes a 9.644 pies cuadrados con cuatro décimas de pie cuadrado.

Cuarta.—Valoración.—El tipo que servirá de base para la subasta será el de 270.044,62 pesetas, o sea a razón de 360,64 pesetas el metro cuadrado, equivalente a 28 pesetas el pie cuadrado.

Quinta.—Cargas.—Una vez adjudicada la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento, el rematante consignará en la Depositaria de Villa el importe del valor total del solar, que entregará precisamente en efectivo metálico, sin perjuicio de proceder después a la rectificación de los linderos y superficie del terreno, a cuyo fin designará un facultativo legalmente autorizado para que, en unión del Arquitecto de la Sección, proceda al deslinde y medición del solar adjudicado.

Verificada esta operación, el propietario y la excelentísima Corporación municipal aceptarán, como definitiva, la superficie resultante de la rectificación, que harán constar ambos facultativos en la correspondiente certificación a los efectos de la escritura de compraventa.

Sexta.—Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultara alguna diferencia en las dimensiones del solar, el excelentísimo Ayuntamiento o el rematante abonará el valor de dicha diferencia a razón del precio que corresponda a la unidad, con arreglo al tipo de adjudicación y en número de metros que se consignan en la condición tercera.

Séptima. Fijados ya los puntos definitivos del contorno del solar, el rematante deberá abonar al excelentísimo Ayuntamiento la cantidad de 1.024 pesetas, importe del cerramiento de tabique de ladrillo que en la actualidad cierra el solar en las alineaciones de las calles.

Octava. El rematante no podrá pedir modificación del precio en que hubiese quedado adjudicada la subasta ni tampoco la rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, puesto que la subasta tendrá lugar a riesgo y ventura.

Madrid, enero de 1930.—José Monasterio.

ECONÓMICOADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 10 de agosto de 1931, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa 4), bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal Permanente y uno de los señores Notarios de esta Villa.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio del tipo para esta subasta será el de 270.044,62 pesetas, a razón de 360,64 pesetas el metro cuadrado.

4.^a Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 13.502,23 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6.^a El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación a los fondos municipales dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, como asimismo el importe del tabique de cerramiento.

7.^a Si el rematante no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

8.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.^a El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Villa.

11. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, en el «*Boletín del Ayuntamiento de Madrid*» y en los diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador

para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

13. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

14. Será preferida la oferta que opte a los seis solares procedentes del derribo del antiguo Hospicio, siempre que el proponente cubra el precio tipo en cada uno. En caso de ser uno solo el rematante se le releva a éste de la obligación de respetar el patio central común que se proyecta, realizándose las construcciones con arreglo a las Ordenanzas municipales.

Madrid, 22 de enero de 1930. El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 4 de julio de 1931.—El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba. Visto bueno, el Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar número 5 de la calle de la Beneficencia.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para contratar la enajenación del solar número 5 de la calle de la Beneficencia, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ..., y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha enajenación, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de ... tanto por 100—en letra—en el precio tipo).

Madrid, ... de ... de 193..

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de julio de 1931. El Secretario, M. Berdejo.

(E.—367)

La Comisión Municipal Permanente de esta excelentísima Corporación, en sesión de 10 del pasado diciembre, con sanción del Pleno en la de 22 del mismo mes, acordó celebrar subasta pública para contratar la enajenación del solar número 9 de la calle de la Florida, y número 9 de la de Beneficencia, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones.

FACULTATIVAS

Primera. Situación y numeración.—El solar cuya enajenación por subasta se propone está situado en esta Capital, distrito del Hospicio, calle de la Florida, número 9, y de la Beneficencia, número 9, orientada al SE.

Segunda. Linderos.—Al Norte, en línea quebrada compuesta de dos rectas de 27,40 metros y 5,70 metros, con el solar señalado con la letra D en el plano de conjunto de la manzana, número 10 de Barceló, y número 11 de la de la Florida; al Sur, con la calle de la Beneficencia, en línea recta de 38,66 metros; al Este, con la calle de la Florida, en línea recta de 23,80 metros, y al Oeste, en línea quebrada compuesta de dos rectas que miden 17,95 y seis metros con el solar E y número 7 de la calle de Beneficencia. Entre las alineaciones de las calles de la Florida y Beneficencia existirá un chaflán de cuatro metros.

El futuro propietario del solar que se describe, tendrá derecho a recibir luces del patio mancomunado que se proyecta, en una longitud de seis metros, en su medianería de testero, lindero O.

Tercera. Forma y extensión.—Estas líneas así descritas forman un polígono irregular de seis lados, que encierran una superficie plana horizontal de 833,45 metros cuadrados, equivalentes a 10.734 pies cuadrados con 83 décimas de pie cuadrado.

Cuarta. Valoración.—El tipo que servirá de base para la subasta será el de 375.719,26 pesetas, a razón de 450,80 pesetas el metro cuadrado.

Quinta. Cargas.—Una vez adjudicada la subasta por el excelentísimo Ayuntamiento, el rematante consignará en la Depositaria de Villa el importe del valor total del solar, que entregará precisamente en efectivo metálico, sin perjuicio de proceder después a la rectificación de los linderos y superficie del terreno, a cuyo fin designará un facultativo legalmente autorizado para que, en unión del Arquitecto municipal de la Sección, proceda al deslinde y medición del solar adjudicado.

Verificada esta operación, el propietario y la excelentísima Corporación municipal aceptarán, como definitiva, la superficie resultante de la rectificación, que harán constar ambos facultativos en la correspondiente certificación a los efectos de la escritura de compraventa.

Sexta. Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultara alguna diferencia en las dimensiones del solar, el excelentísimo Ayuntamiento o el rematante abonará el valor de dicha diferencia, a razón del precio que corresponda a la unidad, con arreglo al tipo de adjudicación y el número de metros que se consignan en la condición tercera.

Séptima. Fijados ya los puntos definitivos del contorno del solar, el rematante deberá abonar al excelentísimo Ayuntamiento la cantidad de 2.578 pesetas, importe del cerramiento de tabique de ladrillo que en la actualidad cierra el solar en las alineaciones de las calles.

Octava. El rematante no podrá pedir modificación del precio en que hubiese quedado adjudicada la subasta ni tampoco la rescisión del contrato, cualquiera que sea la causa que alegue, puesto que la subasta tendrá lugar a riesgo y ventura.

Madrid, enero de 1930.—José Monasterio.

ECONÓMICOADMINISTRATIVAS

Primera. La subasta se verifica

rá con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales el día 10 de agosto de 1931, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios de esta Capital.

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Tercera. El precio tipo para esta subasta será el de 375.719,26 pesetas, a razón de 450,80 pesetas el metro cuadrado.

Cuarta. Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 18.785,96 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

Quinta. Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Sexta. El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación a los fondos municipales dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, como asimismo las 2.578 pesetas importe del tabique de cerramiento.

7.^a Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por una causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

8.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.^a El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta villa.

11. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro, de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

13. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

14. Será preferida la oferta que opte a los seis solares procedentes del derribo del antiguo Hospicio, siempre que el proponente cubra el precio tipo de cada uno. En caso de ser uno solo el rematante se le releva a éste de la obligación de respetar el patio común central que se proyecta, realizándose las construcciones con arreglo a las Ordenanzas municipales.

Madrid, 22 de enero de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 4 de julio de 1931.—Visto bueno: El Secretario, M. Berdejo.—El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente. «Proposición para optar a la subasta de enajenación

del solar número 9 de la calle de la Florida y número 9 de la de Beneficencia.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enajenación del solar núm. 9 de la calle de la Florida y número 9 de la de Beneficencia, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha enajenación con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de ... tanto por ciento, en letra, en el precio tipo).

Madrid, ... de ... de 193...

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de julio de 1931.—El Secretario, M. Berdejo. (E.—368)

La Comisión Municipal Permanente de esta Excm. Corporación, en sesión del 10 del pasado diciembre, con sanción del Pleno en la de 22 del mismo mes, acordó celebrar subasta pública para contratar la enajenación del solar número 7 de la calle de la Beneficencia, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Primera. *Situación y numeración.*—El solar cuya enajenación por subasta se propone está situado en esta capital, distrito del Hospicio, calle de la Beneficencia, número 7, orientación S.

Segunda. *Linderos.*—Al Norte, con los solares señalados en el plano de conjunto de la manzana con las letras B y C, números 6 y 8 de la calle de Barceló, en línea recta de 2,65 y 22,10 metros, respectivamente; al Este, en línea quebrada compuesta de dos rectas de seis y 17,95 metros, con el solar designado en el citado plano con la letra Z, número 9 de la calle de la Florida y número 9 de la calle de la Beneficencia; al Oeste, en línea quebrada compuesta de dos rectas de seis y 23,10 metros con el solar señalado en el referido plano con la letra G, número 5 de la calle de la Beneficencia.

Queda obligado el adjudicatario a no construir en el testero del solar en la parte de la superficie que le corresponde, para la formación de un patio mancomún, de forma rectangular, de 24,75 metros de largo por seis de ancho, a cuyo patio tendrá derecho a vistas y luces, pero siendo de su cuenta su pavimentación, desagüe y construcción de un muro de fábrica de 2,50 de alto y del espesor conveniente en el testero lindante con los solares números 6 y 8 de la calle de Barceló.

Asimismo, el futuro propietario del solar que se describe, tendrá obligación de permitir el uso de luces a la propiedad del solar señalado con la letra E, número 9 de la calle de la Florida y número 9 de la de Beneficencia, en su correspondiente medianera de testero.

Tercera. *Forma y extensión.*—Estas líneas así descritas forman un polígono irregular de seis lados, que encierra una superficie plana horizontal de 651 metros cuadrados con 12 decímetros cuadrados, equivalentes a 8.396 pies cuadrados con 43 décimas de pie cuadrado.

Cuarta. *Valoración.*—El tipo que servirá de base para la subasta será

el de 234.819,91 pesetas, o sea, a razón de 360,64 pesetas el metro cuadrado.

Quinta. *Cargas.*—Una vez adjudicada la subasta por el excelentísimo Ayuntamiento, el rematante consignará en la Depositaria de la Villa el importe del valor total del solar, que entregará precisamente en efectivo metálico, sin perjuicio de proceder después a la rectificación de los linderos y superficie del terreno, a cuyo fin designará el adjudicatario un facultativo, legalmente autorizado, para que, en unión del Arquitecto de la Sección, proceda al deslinde y medición del solar adjudicado.

Verificada esta operación el propietario y la excelentísima Corporación municipal aceptará como definitiva la superficie resultante de la rectificación, que harán constar ambos facultativos en la correspondiente certificación, a los efectos de la escritura de compraventa.

Sexta. Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultara alguna diferencia en las dimensiones del solar, el excelentísimo Ayuntamiento, o el rematante, abonará el valor de dicha diferencia, a razón del precio que corresponda a la unidad, con arreglo al tipo de adjudicación y el número de metros que se consigne en la condición tercera.

Séptima. Fijados ya los puntos definitivos del contorno del solar, el rematante deberá abonar al excelentísimo Ayuntamiento la cantidad de pesetas 1.000, importe del cerramiento de ladrillo que en la actualidad cierra el solar en las alineaciones de las calles.

Octava. El rematante no podrá pedir modificación del precio en que hubiese quedado adjudicada la subasta, ni tampoco la rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, puesto que la subasta tendrá lugar a riesgo y ventura.

Madrid, enero de 1930.—José Monasterio.

ECONÓMICoadministrativas

1.^o La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 10 de agosto de 1931, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal Permanente y uno de los Notarios de esta villa.

2.^o Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^o El precio tipo para esta subasta será el de 234.819,91 pesetas, a razón de 360,64 pesetas el metro cuadrado.

4.^o Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 11.740,99 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.^o Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secre-

taría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento de 2 de junio de 1924.

6.^a El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación a los fondos municipales, dentro de los diez días siguientes al en que se comuniquen la adjudicación definitiva del remate, como asimismo el importe del tabique de cerramiento.

7.^a Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

8.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado al remate, pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.^a El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta villa.

11. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bas-

tanteado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

13. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

14. Será preferida la oferta que opte a los seis solares procedentes del derribo del antiguo Hospicio, siempre que el proponente cubra el precio tipo de cada uno. En caso de ser uno solo el remate se le releva a éste de la obligación de respetar el patio común central que se proyecta, realizándose las construcciones con arreglo a las Ordenanzas municipales.

Madrid, 22 de enero de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 4 de julio de 1931.—El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba. Visto bueno: El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de sexta clase, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar número 7 de la calle de la Beneficencia.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enajenación del solar número 7 de la calle de la Beneficencia, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha enajenación, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 1931.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de julio de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—369)

AYUNTAMIENTOS

VENTURADA

Ignorándose el actual paradero y residencia de los propietarios que después se dirán, y a quienes se les expropián fincas por los Canales del Lozoya en este término, con motivo de la construcción del camino de servicio del trozo 6.º del nuevo Canal de conducción, no pudiendo por ello notificarles personalmente la resolución dictada por la Superioridad,

se les llama por medio de este anuncio para que, en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante esta Alcaldía por sí o por apoderado en forma, con el fin de designar perito que los represente en la fijación y medición de los terrenos, los cuales han de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y en el 32 de su Reglamento, pues de lo contrario se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar a la Administración, haciéndose en último término las notificaciones al Síndico del Ayuntamiento estimadas como valederas

Relación de los propietarios a quienes se les expropián fincas

Benita Serrano, finca núm. 3.

Guadalupe Franco, fincas números 9, 32, 34 y 42.

Venturada, 18 de junio de 1931.—El Alcalde, Vicente Cid.

(Núm. 1.670) (O.—190)

VALDEMORILLO

El día 23 de agosto próximo, a las once y media de la mañana, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de los pastos de invierno de la parte no roturada de la Dehesa Boyal, para el año 1931-32, bajo el tipo de 5.000 pesetas, 10 por 100 y gasto de expediente, para 350 reses cabrías o 500 lanares.

El mismo día, a las doce, se celebrará la de los pastos de primavera de la misma parte no roturada de la Dehesa, para el año 1932, bajo el tipo de 600 pesetas, 10 por 100 y gasto de expediente, para 120 cabezas de ganado vacuno domado, 30 mayores y 40 menores.

El mismo día, a las doce y media, se celebrará la del disfrute de la rastrojera de la parte roturada de la Dehesa, para el año 1932, bajo el tipo de 500 pesetas, 10 por 100 y gasto de expediente, para 500 reses lanares o 100 vacuno, desde el día que sean levantadas las cosechas, hasta el 10 de septiembre de dicho año, pudiendo autorizar al rematante a que tenga el ganado algunos días más hasta que empiecen las siembras.

Si no tuvieran efecto estas primeras subastas, se celebrarán unas segundas el domingo siguiente.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemorillo, 7 de julio de 1931. El Alcalde, Bonifacio Gutiérrez.

(Núm. 1.801) (E.—370)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, y en los autos ejecutivos seguidos entre partes, que se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia:

En Madrid, a doce de junio de mil novecientos treinta y uno. El señor D. Ildefonso Bellón Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Villa, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por doña Josefa Manzano Tabaco, mayor de edad, viuda, sin profesión espe-

cial y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, y dirigido por el Letrado D. Matías del Nido, contra doña Isabel, D. José y D. Manuel Pérez González, la primera asistida de su esposo D. Policarpo Vicencio Fernández Ortiz, que no han comparecido y se halla representado por los Estrados del Juzgado, por su declaración en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña Isabel, D. José y D. Manuel Pérez González, la primera asistida de su esposo D. Policarpo Vicencio Fernández Ortiz, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los mismos, y con su producto hacer cumplido pago a doña Josefa Manzano Tabaco, de las veinticinco mil pesetas que les reclama; con más el interés del siete por ciento anual, de dicha cantidad, desde el veinticinco de marzo último, los pactados de demora de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los deudores. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los ejecutados en los Estrados y por medio de edicto inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, si no se solicita la personal dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso Bellón Gómez.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que sirva de notificación a doña Isabel, D. José y D. Manuel Pérez González, la primera asistida de su esposo D. Policarpo Vicencio Fernández Ortiz, expido el presente en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.336)

HOSPICIO

EDICTO

En providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos de juicio ejecutivo sumario que sigue el Procurador don Rafael Martínez Casado, en nombre de doña Luz Salcedo Fernández y otros, contra D. Simón Campuzano Rojo, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la primera, o sea en la cantidad de doscientas catorce mil setecientas cincuenta pesetas, la finca hipotecada o sea:

Una casa en construcción, en esta Capital, y su calle de Alcalá, número ciento veinticuatro, distrito del Congreso, barrio de la Plaza de Toros, manzana trescientas cuarenta y dos A. del Ensanche, correspondiente a la

Sección primera del Registro de la Propiedad del Mediodía, que constará de planta de sótanos, planta baja y siete de pisos; cuyas lindes encierran una superficie plana horizontal de quinientos catorce metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil seiscientos treinta y un pies con treinta y un decímetros cuadrados, de los cuales estarán edificados aproximadamente cuatrocientos treinta y siete metros y sesenta y tres decímetros cuadrados y el resto destinado a patios.

El acto de la subasta tendrá lugar el día diez de agosto próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños de esta Capital, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Que para tomar parte los licitadores consignarán, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas obligaciones deberán aceptar en el acto de la subasta los licitadores, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición que hicieren.

Madrid, ocho de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodríguez del Valle

(A.—1.340)

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, en autos ejecutivos promovidos por doña Remedios Comas Obies, con licencia de su esposo D. Angel Herráiz Ballesteros, contra doña Juana Díaz Fernández, sobre pago de un crédito hipotecario de treinta y tres mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, la finca embargada en el indicado procedimiento, que es la siguiente:

Una casa en esta Capital y su calle de Lanuza, número quince, hoy en construcción, que constará de cinco plantas, barrio de Zafra, distrito del

Congreso, en el extrarradio. Linda: por su única fachada, al Este, en línea de catorce metros noventa y cinco centímetros, con la calle de Lanuza; por la derecha entrando, al Norte, en línea de seis metros cuarenta centímetros, y otra de once metros quince centímetros, con casa del Sr. Tellado; por la izquierda, al Sur, en línea de vintitrés metros ochenta centímetros, con casa igualmente del Sr. Tellado, y por su fondo, al Oeste, en línea de once metros diez centímetros, con casa de doña Juana Díaz. Las expresadas líneas comprenden una superficie de doscientos cuarenta y un metros cuarenta decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ciento nueve pies vintitrés décimos de otro también cuadrados.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento doce mil quinientas pesetas, fijada en la escritura de préstamo, hecha ya la rebaja del veinticinco por ciento de la que sirvió para la primera, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que no se han suplido previamente la falta de títulos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso
Francisco Ruz Díaz

(A.—1.334)

INCLUSA

EDICTO

Don Gustavo Lescure Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital,

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue D. Eusebio de Miguel Gutiérrez, contra D. Sebastián Sanz Valverde, para la efectividad de un préstamo hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente

Finca.

Una casa en construcción en esta Capital, en el Extrarradio, barrio de la Guindalera, calle de Londres, número dieciséis, que constará de cinco plantas o pisos, divididas en habitaciones o cuartos y patios. Linda: al Norte o frente, en línea de quince metros, con la calle de Londres, en la parte a la misma destinada del solar

de que se segregó el de la casa que se describe; al Oeste o derecha, entrando, en otra línea de quince metros, con tierras del señor Marqués de Muñiz; al Sur o testero, con la casa número 3 de la calle de Navacerrada, propia de D. Francisco García Julián, en línea de quince metros, y al Este o izquierda, en otra línea también de quince metros, con solar de D. José Barajas. Las líneas expresadas forman un rectángulo que comprende una superficie plana horizontal de doscientos veinticinco metros cuadrados, equivalentes a dos mil ochocientos noventa y ocho pies cuadrados.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de agosto próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta, que es la segunda, la cantidad de veinticuatro mil pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio fijado para la primera subasta.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mencionado tipo.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; y

Sexta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Lcdo. José Torres

Gustavo Lescure

(A.—1.343)

HOSPITAL

EDICTO

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos de juicio ejecutivo en vía de premio, que promovió D. Hipólito Noarbe Martelo, y sigue hoy su

albacea testamentario D. Mariano Gracián Marco, representado por el Procurador D. Guillermo Aguilar, contra D. Juan Antonio de Landaluze y Asensio, de esta vecindad, sobre reclamación de catorce mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, o sea ahora por la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, «los derechos que corresponden al deudor señor Landaluze Asensio, en la herencia de su padre D. Juan Manuel de Landaluze y Salazar, o sea la parte de herencia que le corresponde como heredero, valorada pericialmente con conocimiento del deudor en la cantidad de treinta mil pesetas».

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día treinta de julio próximo, a las once horas, estableciéndose como condiciones, bajo las cuales ha de celebrarse:

Que el tipo de venta en esta segunda subasta es la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente, los licitadores, el diez por ciento efectivo del tipo referido, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el informe pericial emitido por Letrado de este Ilustre Colegio, se encuentra integrado con una sucinta relación de los bienes dejados por D. Juan Manuel de Landaluze y Salazar.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado

(A.—1.338)

INCLUSA

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en el juicio universal de quiebra necesaria del comerciante de esta plaza D. Eugenio Moreno Muñoz, se ha señalado para la celebración de la junta de graduación de los créditos, reconocidos en dicho juicio universal, el día veinte del actual, a las cuatro de su tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Dado en Madrid, a seis de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Francisco Castro Artime

Gustavo Lescure

(A.—1.337)

HOSPITAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, en autos promovidos por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Daniel Pascual Arias Vázquez, contra D. José María López Gómez, sobre procedi-

miento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, para la efectividad de un préstamo de cien mil pesetas, intereses, gastos y costas, con garantía hipotecaria sobre una parcela de terreno o solar, sito en esta Capital, en el paseo de las Acacias, manzana doce K de la tercera Zona del Ensanche, distrito judicial y municipal de la Inclusa, que fué ampliada la hipoteca sobre la parcela de terreno en la tercera Sección de edificaciones del Ensanche y que hoy es casa en construcción en el paseo de las Acacias, sin número, con vuelta a la calle del Laurel; se hace saber, por medio de la presente a doña Petra Álvarez Seguí, por ignorarse su residencia, la existencia de dicho procedimiento, a efectos de lo que preceptúa la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Y para que sirva de notificación a doña Petra Álvarez Seguí, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste
(A.—1.339)

BUENAVISTA

EDICTO

En providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, con fecha de ayer, se ha tenido por solicitada la suspensión de pagos de la Compañía General de Artes Gráficas, S. A., domiciliada en la calle del Príncipe de Vergara, número 42 y 44, y nombrando Interventores al acreedor D. Oscar Stein y a los peritos mercantiles D. Eugenio Naranjo Sabater y D. José Fuster Botella, lo que se ha acordado dar publicidad

por medio del presente, a los efectos que determina la ley de suspensión de pagos de veintiocho de julio de mil novecientos veintidós.

Madrid, ocho de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
El Juez de primera instancia
interino,
Francisco Ruz Díaz
(A.—1.341)

GETAFE

Don Enrique Nieto Díaz, Juez municipal interino de primera instancia de Getafe,

Hago saber: Que a instancia de la Dirección facultativa del Manicomio de señoras de Ciempozuelos, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de las enfermas siguientes: Doña Emiliana López Blázquez, hija de D. Cristóbal y doña Severiana, natural de los Navalmorales (Toledo), de treinta y nueve años, casada; doña Gloria Miranda Canieno, hija de D. José y doña Josefa, natural de Ecija (Sevilla), de cincuenta y siete años de edad, viuda; doña Herminia Alvargonzález Prieto, hija de D. Antonio y doña Isabel, natural de Gijón (Oviedo), de veintisiete años, soltera y doña Elisa Manuela Nieto y Nieto, hija de Vicente y Josefa, natural de La Coruña, de treinta y cinco años, soltera, todas ellas por padecer enajenación mental.

Y por el presente edicto se llama a los parientes más próximos de dichas enfermas para que, en término de un mes, comparezcan en este Juzgado al objeto de ser oídos sobre la necesidad o conveniencia de la reclusión que se pretende, bajo prevención de que, con o sin audiencia, se resolverá el expediente.

Getafe, 6 de julio de 1931.—Lcdo. Antonio Sanz Dranguet.—Enrique Nieto.
(O.—191)

COLMENAR VIEJO

Don Alejandro Royo y Fernández Cavada, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan y que fueron hurtadas a Ignacio de Cárdenas Pastor, de su domicilio, sito en Chamartín de la Rosa, calle de Luis Guilhou, 5, en la noche del 27 al 28 de mayo último, y, caso de ser habidas, sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o persona en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de las aves:

Cinco gallinas y un gallo, de los que se ignoran más señas.

Dado en Colmenar Viejo, a 16 de junio de 1931. El Secretario, Licenciado Luis B. Sánchez.

(Núm. 1.622) (B.—759)

Carrasco Ortega (Domingo), de treinta años, soltero, jornalero, de profesión ambulante, y el que paraba junto a la Vertilla, en Chamartín de la Rosa, al lado del Refugio de Perros, de dicho pueblo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser reconocido por el Forense y Titular de este partido y recibirle declaración en sumario 134-931, por lesiones del mismo.

Colmenar Viejo, 30 de junio de 1931.—El Secretario, Licenciado Luis B. Sánchez.

(Núm. 1.731)

PALACIO

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e

instrucción del distrito de Palacio de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Julio Llano Ruíz, de cuarenta y cinco años, soltero, jornalero, natural de Villacarriedo, hijo de Pedro y Alejandra, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de serle notificado y llevar a efecto el auto de prisión contra el mismo dictado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid, 26 de mayo de 1931.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—José González Llana.

(B.—789)

Julián Domínguez Arriero, de cincuenta y seis años de edad, soltero, natural de Paracuellos de Jarama, domiciliado últimamente en el puente de Vallecas, calle de Málaga, número 4, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Infante, para recibirle declaración en causa por lesiones.

Madrid, 26 de junio de 1931.—El Secretario, Dr. Juan Infante.

(B.—798)

Hospital Provincial, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 104.413,74 pesetas; que dicho acto, que habrá de verificarse con arreglo al vigente Reglamento de contratación, se anuncie con plazo de veinte días de anticipación, publicándose el previo con el de cinco, teniendo en cuenta que concurre muy poco público a examinar esta clase de expedientes; y que, en virtud de la autorización establecida en el artículo 162 del Estatuto Municipal y séptimo del citado Reglamento, se publique solamente con el anuncio de la subasta un extracto de dichos pliegos. Con el voto en contra de los señores Cámara y Ovejero.

186. Acceder a lo interesado por el Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, por conducto del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia y aceptar el cargo y sostenimiento del procesado demente, Arturo Sánchez Peral, natural de Madrid, declarado exento de responsabilidad criminal por la Audiencia de esta Corte.

187. Acceder a lo solicitado por D. Elíseo Núñez y aceptar el cargo y sostenimiento del presunto demente, actualmente recluso en la Clínica Militar de Ciempozuelos, Ubaldo Núñez Romero, natural de Bilbao, y que justifica llevar más de diez años de residencia en esta provincia; debiendo ser evacuado a cargo de esta Diputación al Manicomio de Varones de Ciempozuelos.

188. Acceder a lo solicitado por Bernardo Carramiñana, concediéndole la entrega de la cartilla de ahorro que le fué impuesta durante su permanencia en el Hospicio, por no oponerse a ello las condiciones de imposición del citado documento.

189. Acceder a lo solicitado por Luis Perea concediéndole la entrega de su hijo Julio, internado en los Asilos del Pardo, por haber justificado debidamente su derecho.

190. Acceder a lo solicitado por Basilia Lacue, Luisa Fernández, Ignacio López, Gregoria del Amo y Elvira Fernández, concediéndoles el ingreso en el Colegio de las Mercedes a las niñas María Luisa Martín, Oliva Fernández García, Amparo Rojas Tobas, Mercedes Ruiz del Amo y Consuelo Fernández Barberán, números 814, 815, 816, 817 y 818 del registro de turnos y cuando este les

contribuir a los importantes fines sociales a que atiende dicha entidad.

169. Conceder una subvención de 2.000 pesetas, con cargo al Capítulo de «Imprevistos», a favor de la Sociedad «Unión Obrera de Getafe», para coadyuvar a las necesidades benéfico-sociales a que atiende la expresada entidad.

170. Aprobar la propuesta de la Secretaría para que se cubran por concurso las dos plazas de nueva creación de Corrector y Auxiliar de la Regencia de la Imprenta.

170 bis. Autorizar al señor Ingeniero Asesor Forestal para que adquiera plantas con destino a la repoblación de carreteras, a cuyo efecto se concede un crédito de 10.000 pesetas con cargo a la partida de 50.000 del vigente presupuesto.

Sesión del día 12 de febrero de 1931

171. Quedar enterada del oficio del Presidente del Club Alpino Español, solicitando se les conceda, por esta Corporación, un trofeo o copa para que sea disputado en los concursos que organiza para la presente temporada invernal.

172. Declarar válido el acto del concurso celebrado para la presentación del servicio de bagajes de esta provincia en el corriente año, adjudicarlo definitivamente a D. Antonio Vallecillo Molina, por la cantidad de 14.000 pesetas y con arreglo a las condiciones consignadas en el pliego que ha servido de base al mismo y practicar lo demás que es consecuencia de la adjudicación, con la obligación por parte del adjudicatario, de cumplir, sin excusa alguna, lo prevenido en la condición 32.^a de dicho pliego.

173. Quedar enterada y conforme con la adjudicación a D. José Puente del suministro de camas, al precio de 80 pesetas, cada una, verificada por la Dirección del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, en virtud de la autorización concedida en 4 de diciembre último.

174. Acceder a lo solicitado por el Ministerio de Marina, concediéndole autorización para celebrar oposiciones de Médicos de la Armada en el Hospital Provincial, y que se ordene al Director de este Establecimiento facilite los materiales, locales y demás elementos que al efecto sean requeridos.

CHAMBERÍ

Díaz Moreno del Castillo (Ventura), natural de Madrid, hijo de Manuel y de Rafaela, de treinta y un años de edad, soltero, carpintero, domiciliado últimamente en la calle de Ríos Rosas, 31, piso tercero centro, procesado en causa por hurto, seguida con el número 30 del corriente año, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para notificarle el auto decretando su prisión y llevar a efecto la misma en la Cárcel Celular, apercibidos que, de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 22 de junio de 1931.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Eduardo Ruiz.

(B.—791)

López Antón (Manuel), hijo de Delfina y Sabino, de treinta y cinco años de edad, soltero, soldador, domiciliado últimamente en la calle de Torrijos, número 20, procesado en causa por robo, seguida con el número 474 de 1931, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para notificarle el auto, decretando su prisión y llevar a efecto la misma en la Cárcel Celular, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 23 de junio de 1931.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Eduardo Ruiz.

(B.—793)

Benito Estebanz (Pedro), natural de Segovia, hijo de Zoilo y de Matea, de veintinueve años de edad, soltero, dependiente, domiciliado últimamente en la calle de Alfonso VI, número 4, procesado en causa por hurto, seguida con el número 546 de de 1930, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para notificarle el auto decretando su prisión, y llevar a efecto la misma en la Cárcel Celular, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 22 de junio de 1931.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Eduardo Ruiz.

(B.—792)

BUENAVISTA

Fernández Hidalgo (Francisco), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Francisco Navacerrada, número 3, comparecerá, en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, para prestar declaración en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado con el número 348 de 1931, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 26 de junio de 1931.—El Secretario, Pedro P. Alonso.

(B.—799)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones por atropello, se cita al lesionado José Pérez Puerta, de catorce

años de edad, natural de Almería, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Hermosilla, 55 duplicado, piso cuarto, derecha, interior, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y ser reconocido por los Médicos forenses, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 23 de junio de 1931.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—Visto bueno: Miguel Torres.

(B.—794)

Areal (Esteban), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la Colonia de la Prensa (Getafe), comparecerá el día primero de julio próximo, a las diez de su mañana, ante la Sección tercera de esta Audiencia Provincial, sita en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, con objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa por estafa contra Aurelio Sánchez Calvente, apercibido que, de no verificarlo, incurrirá en multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 25 de junio de 1931.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno, el Juez de instrucción (Firmado).

(B.—813)

DESAPARECIDO

Macho mular, yeguito, alzada la cuerda aproximadamente, edad cua-

tro años, herrado de las cuatro extremidades.

Señas particulares: Unas cuantas verrugas en el pecho, algunas de tamaño de una nuez; otra en el labio inferior, de tamaño de una avellana, y alguna en el abdomen.

Fué robado en la noche del 6 al 7 de actual, en Madrid (Puente de los Franceses).

Dueño: Bartolomé Muñoz, Moreña, 19 (lechería).

(A.—1.335)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 114.835, a nombre de D. Eugenio Rodríguez González, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 9 de julio de 1931.—El Jefe de la Caja, Orosio María Chamorro.

(A.—1.333)

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas, R.º, en la Central, R.º, número 30.054 por 1.750 pesetas, fecha 11 de julio de 1930, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días desde hoy no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 10 de julio de 1931.—El Contador, Palacios.

(A.—1.344)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70

Teléfono, 53202

175. Autorizar al Arquitecto Jefe Provincial, para la continuación de las obras de reparación y consolidación del alcantarillado general del Hospital Provincial, que deberán ser abonadas con cargo a la partida de 11.000 pesetas, al efecto consignada en la Relación novena «Obras de conservación y reparación», del presupuesto parcial vigente del Establecimiento. Con el voto en contra de los señores Cámara y Ovejero.

176. Autorizar al Arquitecto Jefe Provincial, para que, por administración, proceda a ejecutar las obras de demolición y reconstrucción del muro de cerramiento del Hospital Provincial, correspondiente a la calle de Argumosa, en su encuentro con el del callejón del Hospital, y a la apertura de nuevas puertas de ingreso para peatones y carruajes, cuyas obras importantes 13.499,07 pesetas, deberán ser abonadas con cargo a la partida de 13.500 pesetas, al efecto consignada en la Relación 9.ª «Obras de reparación y conservación», del vigente presupuesto del Establecimiento. Con el voto en contra de los señores Cámara y Ovejero.

177. Que accediendo a lo interesado por el Presidente de la Diputación Provincial de Castellón, se admitan en esta de Madrid las proposiciones y resguardos de depósitos provisionales para la próxima subasta de obras de reforma y ampliación de la Casa de Beneficencia de dicha Ciudad, cuyo anuncio se ha publicado en la *Gaceta* de 3 del corriente mes.

178. Que en cumplimiento de lo acordado en 15 de enero último, se anuncie nuevamente el concurso para la instalación de calefacción en el Pabellón de Depósito de cadáveres del Hospital Provincial, con las nuevas condiciones al efecto formuladas por el Arquitecto Jefe de esta Corporación, señalando como tipo el mismo del anterior y debiéndose publicar, con el anuncio del concurso, solamente un extracto de los pliegos de condiciones con objeto de estimular la concurrencia de licitadores.

179. Quedar enterada del oficio del Director del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, dando cuenta de que por mediación del *Heraldo de Madrid* se han recibido 490 kilos de naranja valenciana, como donativo, con destino a las acogidas a dicho Es-

tablecimiento, y que conste en acta la gratitud de la Corporación por dicho donativo.

180. Desestimar instancia del Presidente de la Asociación Oficial de Vecinos-inquilinos de Madrid, solicitando se incluya un representante de dicha entidad en la Comisión designada para dictaminar sobre el valor del Instituto Psiquiátrico de San José, en Ciempozuelos, por haber sido presentada después de constituida dicha Comisión.

181. Requerir al Ayuntamiento de Madrid para que concretamente manifieste si insiste en el proyecto de expropiación de los terrenos del antiguo Hospital de San Juan de Dios, cuya iniciación fué comunicada a esta Corporación con fecha 4 de diciembre de 1926, reiterada en 24 de marzo de 1927.

182. Autorizar al Ayuntamiento de esta Corte, en consideración a la crisis de trabajo, para que proceda a ocupar los terrenos de la Corporación necesarios a la apertura de la calle de Andrés Mellado, sin perjuicio del percibo de la indemnización oportuna, que habrá de abonarse a la mayor brevedad que permitan los trámites administrativos.

183. Desestimar instancia de D. Rafael Rojas Carrera y otros abastecedores de artículos para el presente año, solicitando se les releve de la obligación de constituir en metálico una fianza en cada Establecimiento por el importe del suministro de un mes, y se esté a lo acordado en 30 de diciembre último.

184. Disponer que, por no hallarse afectas a responsabilidad les sean devueltas las fianzas que tienen constituidas para responder del cumplimiento de sus respectivos contratos, D. Florentino Santos Escribano y D. Emilio Panizo Vigal, contratistas, respectivamente, de los suministros de gallinas y tocino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Pabellón de Oncología durante el ejercicio económico de 1930, debiendo justificar previamente, haber satisfecho a la Hacienda pública los Derechos reales por cancelación de la expresada garantía.

185. Aprobar el proyecto y pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas para sacar a subasta las obras de enfosado, revoco, etc., en las fachadas a Mediodía y Poniente del